Revista científica Sociedad & Tecnología
ISSN: 2773-7349

CC BY NC SA

Fecha de presentación: 20/09/2026 Fecha de aceptación: 04/10/2026 Fecha de publicación: 01/11/2026

Neiser Ariel Cuji-Guamán
Email: ncuji1@utmachala.edu.ec
Orcid: https://orcid.org/0009-0001-3816-3265

Cristopher Jahir Alvarado-Patiño
Email: calvarado9@utmachala.edu.ec
Orcid: https://orcid.org/0009-0007-8159-0266

Néstor Daniel Gutiérrez-Jaramillo
Email: ngutierrez@utmachala.edu.ec
Orcid: https://orcid.org/0000-0001-9487-6342

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Cuji-Guamán, N. A., Alvarado-Patiño, C. J., & Gutiérrez-Jaramillo, N. D. (2026). Pago a cuenta de utilidades no distribuidas en Ecuador: revisión normativa, cálculo y recaudación oficial. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S3), 1751-1766, DOI: https://doi.org/10.51247/sce7zn10

==== o ====

Pago a cuenta de utilidades no distribuidas en Ecuador: revisión normativa, cálculo y recaudación oficial

RESUMEN

La investigación analiza la aplicación del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas en Ecuador, mediante la revisión de la normativa tributaria, procedimiento de cálculo y recaudación oficial. Se empleó un enfoque cualitativo, de alcance descriptivo y diseño no experimental, mediante método analítico y la revisión sistemática documental de leyes, reglamentos, resoluciones, literatura académica y estadísticas oficiales del Servicio de Rentas Internas, siguiendo el modelo PRISMA 2020. Los resultados identificaron mecanismos tributarios similares en Panamá y Uruguay, así como tarifas progresivas del 0% al 2,50%, aplicadas sobre la totalidad de base imponible correspondiente, también, la recaudación oficial inicial del mecanismo tributario. El estudio facilita información útil para la aplicación del pago a cuenta, permitiendo comprender este mecanismo tributario y calcular adecuadamente el anticipo. Su principal aporte es reunir el análisis de la normativa y de la recaudación de un mecanismo recientemente incorporado al sistema tributario ecuatoriano, evidenciando la necesidad de continuar investigando sus efectos financieros.
Palabras claves: Utilidades no distribuidas, pago a cuenta, normativa tributaria, recaudación oficial.

==== o ====

Payment on account of undistributed profits in Ecuador: regulatory review, calculation, and official collection

ABSTRACT

This research analyzes the application of advance tax payments on undistributed profits in Ecuador by examining tax regulations, calculation procedures, and official collection data. A qualitative, descriptive, and non-experimental research design was employed, utilizing an analytical method and a systematic review of laws, regulations, resolutions, academic literature, and official statistics from the Internal Revenue Service (Servicio de Rentas

Internas), in accordance with the PRISMA 2020 framework. The findings identify similar tax mechanisms in Panama and Uruguay, as well as progressive tax rates ranging from 0% to 2.50% applied to the relevant tax base; the study also documents the initial official tax collection generated by this mechanism. This research provides useful information for the application of such advance payments, facilitating an understanding of this tax mechanism and the accurate calculation of the advance. Its primary contribution lies in synthesizing the analysis of the regulatory framework and the collection data for a mechanism recently introduced into the Ecuadorian tax system, highlighting the need for further research into its financial implications.

Keywords: Undistributed profits, payment on account, tax regulations, official tax collection.

==== o ====

Pagamento antecipado de lucros não distribuídos no Equador: revisão regulatória, cálculo e cobrança oficial

RESUMO

Esta pesquisa analisa a aplicação dos pagamentos antecipados sobre lucros não distribuídos no Equador, através da revisão da legislação fiscal, dos procedimentos de cálculo e da cobrança oficial. Foi utilizada uma abordagem qualitativa, descritiva e não experimental, empregando um método analítico e uma revisão sistemática das leis, regulamentos, resoluções, literatura académica e estatísticas oficiais da Receita Federal, seguindo o modelo PRISMA 2020. Os resultados identificaram mecanismos fiscais semelhantes no Panamá e no Uruguai, bem como taxas progressivas de 0% a 2,50% aplicadas à base tributável total correspondente. A cobrança oficial inicial deste mecanismo fiscal também foi analisada. O estudo fornece informações úteis para a aplicação dos pagamentos antecipados, permitindo uma melhor compreensão deste mecanismo fiscal e facilitando o cálculo preciso do pagamento antecipado. A sua principal contribuição é compilar uma análise da regulamentação e da cobrança de um mecanismo recentemente incorporado no sistema fiscal equatoriano, destacando a necessidade de mais investigação sobre os seus efeitos financeiros.

Palavras-chave: Lucros não distribuídos, pagamento antecipado, regulamentação fiscal, cobrança oficial.

==== o ====

INTRODUCCIÓN

La norma tributaria ecuatoriana ha presentado constantes reformas durante los últimos años, en reacción a necesidades de sostenibilidad fiscal, control de la evasión, transparencia empresarial y recaudación de fondos permanentes para el financiamiento del Estado. En este contexto, el impuesto a la renta mantiene una función esencial por su capacidad de gravar ingresos de personas naturales y sociedades, además permite aplicar mecanismos de retención, anticipo, crédito tributario y control de cumplimiento. En el entorno societario, una de las controversias en las decisiones patrimoniales se vincula al tratamiento fiscal de dividendos y de las utilidades acumuladas.

La decisión empresarial de distribuir, capitalizar o acumular sus utilidades está detallada en la política financiera de las sociedades. En este sentido, Baker et al. (2025) señala que "la baja rentabilidad significa bajos ingresos, menor efectivo disponible o incluso escasez de efectivo, lo que conduce a dividendos en efectivo bajos o nulos". Desde un enfoque tributario, los impuestos sobre los dividendos pueden influenciar en las decisiones de distribuir o retener utilidades. Bilicka et al. (2025) sostienen que existe evidencia causal de retención de utilidades en las empresas, para evitar o diferir el impuesto sobre los dividendos, fortalecer la liquidez y pagar obligaciones a corto plazo.

La Ley Orgánica de Transparencia Social incorporó en la Ley de Régimen Tributario Interno el artículo 39.2.1, referido al pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas. La reforma dispuso que las sociedades residentes y los establecimientos permanentes en el Ecuador de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal corriente, no distribuyan las utilidades acumuladas de los ejercicios anteriores, pagarán un porcentaje de dicho saldo conforme una tabla de rango. Además, la norma estableció que en todos los casos se aplicará una tarifa sobre el 100% de las utilidades no distribuidas, según el rango de la tabla, sin restar el monto establecido en el primer tramo. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2025; Servicio de Rentas Internas, 2026)

El nuevo pago a cuenta genera interrogantes de estudio y prácticas. En primer lugar, es fundamental determinar su naturaleza y alcance normativo, puesto que no corresponde a un impuesto independiente del impuesto a la renta, sino como un anticipo susceptible de compensación o devolución, condicionado a la posterior distribución de dividendos o capitalización de utilidades. En segundo lugar, es pertinente explicar la forma de cálculo, considerando que su base depende de información contable y tributaria anteriormente presentada por las sociedades. En tercer lugar, es necesario evaluar su incidencia recaudatoria inicial, considerando que el SRI reportó este concepto por primera vez en la recaudación tributaria en el año 2025.

Comprender esta reforma permite analizar la relación entre decisiones tributarias, financieras, transparencia corporativa y la recaudación del Estado. Por la parte fiscal, el Estado recibe un pago anticipado asociado con las utilidades que permanecen sin distribuir. Desde el enfoque empresarial, las empresas deben analizar si les resulta conveniente distribuir dividendos, capitalizar utilidades o asumir el pago a cuenta. En el ámbito contable, el calculo de su base imponible exige revisar la composición del patrimonio, los resultados acumulados, los dividendos distribuidos, las capitalizaciones y los ajustes por el método de participación.

De acuerdo con lo expuesto, el problema de investigación se orienta por la siguiente pregunta ¿Cómo se encuentra regulado el pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas en el Ecuador, como se determina su base de cálculo y cuánto fue la recaudación oficial reportada por el SRI? El objetivo general del estudio es analizar el pago a cuenta sobre las utilidades no distribuidas en Ecuador, mediante la revisión de su marco regulador, procedimiento de cálculo y recaudación oficial, para comprender su aplicación dentro del sistema tributario ecuatoriano.

Para lograr este objetivo se determinan dos objetivos específicos: primero, examinar la normativa del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas, identificando sujetos obligados, base de cálculo, tarifas, plazos y formas de compensación; segundo, describir su forma de cálculo y su recaudación oficial, a partir de bases estadísticos de recaudación del SRI. El trabajo se estructura en revisión de literatura, metodología, resultados, discusión y conclusiones.

REVISION DE LA LITERATURA

Política tributaria societaria y utilidades retenidas

Debido a que impacta al mismo tiempo en la recaudación, la inversión, el rendimiento empresarial y las decisiones de financiamiento, la tributación societaria es una de las áreas más delicadas de la política fiscal. La imposición de la renta corporativa está relacionada con decisiones sobre distribución de utilidades, estructura del capital y decisiones de inversión; por lo tanto, los cambios en las normativas tienen el potencial de alterar incentivos financieros, incluso si su meta original es fiscal (Djankov et al. 2010). En 2008 De Mooij & Ederveen realizaron una investigación que indicó que las elasticidades con relación a la imposición corporativa están sujetas a diversos márgenes de respuesta, como son el financiamiento, el emplazamiento de beneficios y la inversión. Estos aportes permiten comprender que una reforma tributaria no solo tiene efectos recaudatorios, sino también implicaciones sobre el comportamiento financiero de las sociedades.

Para Ecuador, los indicadores sitúan la carga fiscal cerca del nivel medio regional, pese a quedar debajo de las metas de países miembros de la OCDE, lo cual mantiene vivo el tema sobre cuánto se recauda y como crear mejor apoyos. De acuerdo con los reportes de estadísticas tributarias del BID, CIAT, CEPAL y OCDE, la región sostiene estructuras impositivas con una alta carga de tributos indirectos; por otro lado, los impuestos sobre la renta tienen un papel importante pero desigual entre las naciones (OCDE et al. 2025, 2026).

En 2023, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) indica que la base fiscal del Ecuador depende del IVA, ISD, ICE, Impuesto a la Renta y Tasas que el SRI recauda. Por eso, los cambios normativos suelen sumar nuevos pagos, formas de declaración y ajustes a los gravámenes vigentes (Pallares, 2023). La razón por la que el pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas se presenta como un mecanismo enfocado en sociedades con capacidad acumulada de generación de resultados, más que como un impuesto general para todos los contribuyentes,

Dividendos, política de distribución y efectos tributarios

La política de dividendos constituye una decisión financiera relevante, debido a que determina que parte de las ganancias será entregada a los accionistas y que proporción permanecerá en la empresa para financiar sus operaciones e inversiones. Baker & Weigand (2015) explican que la política de dividendos continúa siendo uno de los temas más discutidos en las finanzas corporativas, porque involucra decisiones relacionadas con la rentabilidad, el financiamiento, la liquidez y el valor empresarial.

La retención de utilidades puede beneficiar a las empresas cuando los recursos se destinan a proyectos rentables; sin embargo, también puede generar conflictos entre los administradores y accionistas. Chetty & Saez (2010) explican que los impuestos aplicados a los dividendos pueden incentivar a los administradores a mantener recursos dentro de la empresa, incluso cuando no existen suficientes oportunidades de inversión, lo cual puede ocasionar una asignación ineficiente del capital.

En 2017, Jacob & Michaely en su investigación determinaron que la tributación modifica significativamente la política de dividendos, aunque su impacto depende de la estructura de propiedad, los conflictos entre accionistas y los problemas de agencia existentes de cada organización. Estos efectos tributarios también influyen directamente en la decisión de distribuir o acumular las ganancias. Esto demuestra que una reforma tributaria no produce los mismos resultados en todas las empresas.

En los países latinoamericanos como Panamá, Uruguay, entre otros, los dividendos distribuidos están vinculados a impuestos. En Panamá, el Código Fiscal de la República de Panamá en su artículo 733, establece una retención del 10% cuando las utilidades distribuidas son de fuente panameña. Para determinadas utilidades provenientes de fuente extranjera, exportación o rentas externas, la tasa es generalmente 5%. En Uruguay el Texto Ordenado 2023 de la Dirección General Impositiva (DGI) Título No. 7 del Impuesto a la Renta de Personas Físicas (IRPF), aprobado por decreto No. 101/024 en su artículo 37 literal b, establece que los dividendos o utilidades acreditados por contribuyentes del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) cuando corresponden a las rentas originadas bajo la normativa, están gravados generalmente al 7%.

Asimismo, ambos países tienen un impuesto o mecanismo tributario similar al pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas de Ecuador, en Panamá es un impuesto complementario, la misma normativa en su artículo 733 literal g, menciona que cuando no se distribuyan dividendos o cuando lo distribuido es inferior al 40% de las ganancias netas del periodo fiscal, después de impuestos, en los casos sujetos al impuesto de dividendos del 10%, se aplicará una tasa impositiva del 10% sobre la diferencia entre el porcentaje mínimo y lo efectivamente distribuido y puede generar un crédito tributario cuando estas utilidades sean posteriormente distribuidas. En Uruguay, el texto ordenado 2023 Titulo No 7, en los artículos 19, 20 y 37, establece que cuando la renta neta fiscal gravada por IRAE permanece acumulada y al cierre

del ejercicio tiene una antigüedad superior a tres ejercicios fiscales, se imputa fiscalmente como dividendo y utilidad ficta. La tasa impositiva de 7% del IRPF pagado por los dividendos fictos se imputa contra el impuesto generado cuando posteriormente se distribuyan realmente las utilidades.

En Ecuador, la investigación sobre la tributación de los dividendos sigue siendo limitada. Sánchez et al. (2023) analizaron el tratamiento tributario ecuatoriano frente a los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y concluyeron que su incorporación normativa había sido parcial. Sin embargo, dicho estudio se concentró en la normativa anterior a la reforma de 2025 y utilizó una metodología principalmente documental. Por ello, no evalúa los cambios de comportamiento que podrían derivarse del actual pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas.

El marco tributario ecuatoriano fue modificado mediante la reforma publicada el 28 de agosto de 2025. El artículo 39.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece, como regla general, un impuesto a la renta único del 12 % sobre el importe de los dividendos o utilidades distribuidos, con los tratamientos diferenciados contemplados en el propio artículo. La sociedad distribuidora actúa como agente de retención y la obligación se produce cuando la junta general o el órgano competente decide la distribución, independientemente de la fecha en que se efectúe materialmente el pago al accionista (Ley de Régimen Tributario Interno, 2026)

En este contexto, el pago a cuentas de utilidades no distribuidas puede influir en la decisión de las sociedades ecuatorianas de distribuir, capitalizar o mantener acumuladas sus ganancias, debido a que introduce un costo financiero asociado a su permanencia en el patrimonio.

Regulación ecuatoriana del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas

Mediante literal C de la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley Orgánica De Transparencia Social publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.112 el 28 de agosto 2025, se incorpora lo siguiente a la Ley De Régimen Tributario Interno: el pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas. Esta obligación recae sobre las sociedades residentes y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes que, hasta el 31 de julio del ejercicio fiscal correspondiente, mantengan utilidades acumuladas de períodos anteriores sin distribuir (Ley Orgánica de Transparencia Social, 2025)

Según Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2026), los contribuyentes deberán realizar el cálculo del anticipo sobre utilidades no distribuidas con base a la siguiente fórmula:

1. (+) Utilidad o (-) pérdida del ejercicio fiscal inmediato anterior (utilidad o pérdida contable menos participación laboral, menos gasto de impuesto a la renta, menos la reserva legal).
2. (+/-) Utilidades o pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.
3. (-) Distribución de dividendos efectuada entre el 1 de enero y el 31 de julio del ejercicio fiscal en el cual se determina el anticipo.
4. (-) Capitalización de las utilidades según lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y el presente reglamento, efectuada entre el 1 de enero y el 31 de julio del ejercicio fiscal en el cual se determina el anticipo.
5. (+/-) Ajuste por Valoración de Ingresos por el método de participación del periodo anterior.

Además, las sociedades sujetas al anticipo previsto deberán declarar y pagar, durante el mes de agosto de cada año, según el noveno dígito del RUC, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 1.

Fecha de declaración y pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas

Noveno digito del RUC	Fecha de pago
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Nota. Elaboración con base al artículo no enumerado tercero (…).- Formas y fechas de pago, redactado en el artículo 126, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2025)

La tarifa de este anticipo se aplica sobre el 100 % del saldo, de acuerdo con el rango en el que se encuentre la entidad, sin descontar el límite inferior del tramo correspondiente.

Tabla 2.

Tarifas del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas

Utilidades no distribuidas	Tarifa aplicable
Hasta USD 100.000,00	0 %
De USD 100.000,01 a USD 1.000.000,00	0,75 %
De USD 1.000.000,01 a USD 10.000.000,00	1,25 %
De USD 10.000.000,01 a USD 100.000.000,00	1,75 %
De USD 100.000.000,01 a USD 500.000.000,00	2,25 %
Desde USD 500.000.000,01	2,50 %

Nota. Elaboración con base en el artículo 39.2.1 de la LRTI y la información técnica del Servicio de Rentas Internas.

La Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000026 emitida por el Servicio de Rentas Internas, en su Artículo 3.- Forma de declaración y pago, menciona las formas de cumplimiento para esta obligación tributaria:

1. Declaración y pago en una sola cuota: En este caso, deberá realizarse una declaración y pago total en el mes de agosto de cada año conforme la tabla establecida en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; para el efecto se debe utilizar el formulario indicado en el artículo anterior, con el código de obligación "1077 PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS", o;

2. Declaración y pago diferido en 3 cuotas: En este caso se deberá contar con una declaración y pago por cada cuota, a realizarse en los meses de agosto, septiembre y octubre de cada año, para ello deberán considerar el día establecido según el noveno dígito del RUC, tomando como referencia la tabla establecida en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, utilizando el formulario indicado en el artículo anterior, con el código de obligación "1078 - PAGO A CUENTA SOBRE UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS CUOTAS".

Una vez escogida la forma de declaración y pago, la misma no podrá ser modificada con una declaración sustitutiva. No se otorgará convenio de pago adicional para el pago de este anticipo.

Artículo 4.-Forma de presentación. - El Formulario de Pago de Anticipo Mínimo de Impuesto a la Renta, Autorretenciones de Grandes Contribuyentes y Pago a Cuenta Sobre las Utilidades no Distribuidas, será presentado por internet, través de la página web institucional

www.sri.gob.ec, ingresando al portal transaccional SRI en Línea, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas.

El pago a cuenta de utilidades no distribuidas es considerado como un valor anticipado que puede generar un crédito tributario susceptible de compensación o devolución. Sin embargo, el realizar el pago no significa que puede ser utilizado inmediatamente contra cualquier obligación tributaria.

Este valor genera un crédito tributario que puede utilizarse para compensar las retenciones en la fuente ocasionadas por la posterior distribución de dividendos. Asimismo, desde el ejercicio fiscal en el que se efectúe dicha distribución o capitalización de utilidades, el crédito podrá aplicarse contra las obligaciones correspondientes al impuesto a la renta, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en el Reglamento. Cuando exista un saldo que no haya podido ser compensado, podrá ser devuelto dentro del plazo contemplado en el artículo 305 del Código de Tributario. Tanto la compensación como la devolución se efectuarán proporcionalmente al monto de las utilidades que hayan sido distribuidas o capitalizadas. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2026, art. 39.2.1).

Sin embargo, este derecho se encuentra sujeto a una limitación temporal. Cuando la sociedad no distribuya ni capitalice las utilidades acumuladas durante los dos ejercicios fiscales posteriores al periodo en el que se efectuó el pago a cuenta, perderá la posibilidad de compensar el crédito o solicitar su devolución. En estas circunstancias, el valor pendiente deberá registrarse como un gasto no deducible en el ejercicio fiscal en el que concluya dicho plazo (Ley de Régimen Tributario Interno, 2026, art. 39.2.1).

En el caso de las sociedades que reconozcan ingresos procedentes de inversiones en otras entidades mediante la aplicación del método de participación, el Reglamento establece disposiciones específicas. No obstante, las compañías holding o tenedoras de acciones podrán utilizar el crédito para compensar obligaciones derivadas de las retenciones por distribución de dividendos o solicitar su devolución desde el primer día del mes siguiente a la distribución. Este derecho se podrá ejercer dentro de un periodo de tres años y en proporción a las utilidades que efectivamente sean distribuidas o capitalizadas (Ley de Régimen Tributario Interno, 2026, art. 39.2.1).

De acuerdo con el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen de Tributario Interno (2026), el crédito del pago a cuenta por capitalización de utilidades podrá ser compensado o devuelto bajo estas condiciones: realizar la adquisición de activos productivos e inventarios nuevos a partir del 28 de agosto de 2025 y la generación de empleo, en el cual el contribuyente deberá acreditar un incremento neto de plazas de empleo no inferior al cinco por ciento (5%) respecto al año base.

Los pagos previos y tributos adelantados proporcionan fondos al estado ante deudas futuras o hechos ya claros. Su valor radica en la liquidez fiscal, el control y el menor riesgo.

El ente fiscal usa datos, reportes previos, cruces y avisos para lograr una recaudación adecuada. En Ecuador, mediante el Informe Narrativo de Rendición de Cuentas 2025, Informe N.º NAC-PISIGEI26-0000007, el SRI informó que en el 2025 envió 17.386 informativos, con el fin de persuadir el cumplimiento voluntario de la declaración y el pago oportuno de utilidades no distribuidas (Servicio de Rentas Internas, 2026, p. 27). De esta manera la presente norma constituye un mecanismo mediante el cual se obliga a que los contribuyentes tomen decisiones rápidas sobre el destino de las utilidades que obtienen en cada ejercicio económico.

Metodología

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, que, según Calle (2023) permite comprender los fenómenos estudiados considerando sus características y particularidades. Su

aplicación facilitó la revisión y el análisis de la normativa tributaria y de los documentos oficiales vinculado con el pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas en Ecuador.

La investigación fue de tipo documental y tuvo alcance descriptivo. Según Bernal (2010), consiste en analizar información escrita sobre un tema determinado para identificar relaciones, diferencias y conocimientos acerca del objeto de estudio. El fondo documental estuvo integrado por leyes, reglamentos, resoluciones, documentos técnicos e información institucional emitida principalmente por el Servicio de Rentas Internas, además, se consultó literatura académica relacionada con las utilidades acumuladas, los dividendos y la tributación de las sociedades.

El estudio presentó un diseño no experimental, puesto que el fenómeno fue examinado a partir de la información disponible en las fuentes documentales, sin intervención sobre el objeto investigado. (Ordoñez, 2025)

Como método de investigación se empleó el analítico, que, de acuerdo con Rodríguez & Pérez (2017), permite examinar un fenómeno mediante la descomposición de sus elementos para comprender sus características y relaciones. Este método se aplicó mediante la descomposición del objeto de estudio en sus principales componentes tributarios y contables. La técnica utilizada fue la revisión sistemática documental, siguiendo el modelo PRISMA 2020. A partir de ello, se contrastaron las disposiciones legales, documentos institucionales y literatura académica para identificar concordancias y elementos relevantes sobre el funcionamiento del mecanismo.

RESULTADOS

El análisis comparativo de Ecuador, Panamá y Uruguay permitió identificar mecanismos similares que regulan el tratamiento tributario de las utilidades que permanecen sin distribuir. En ecuador, el pago a cuenta establece tarifas progresivas del 0% al 2,50%, según su base imponible. Por su parte, Panamá aplica un impuesto complementario del 10% sobre la diferencia entre el porcentaje mínimo de distribución establecido y los dividendos efectivamente distribuidos, mientras que Uruguay establece una tarifa del 7% para determinados dividendos fictos provenientes de utilidades acumuladas. Aunque cada mecanismo tiene su propia base de cálculo y condiciones de aplicación, los tres países comparten la posibilidad de reconocer los valores pagados frente a obligaciones tributarias posteriores.

Para facilitar la comprensión del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas, se desarrollan dos casos hipotéticos aplicables al periodo fiscal 2026. Los datos no corresponden a contribuyentes reales. La determinación se realiza considerando la formula aplicable desde 2026, de conformidad con la guía del formulario del SRI.

La base del pago a cuenta no corresponde al patrimonio total de la sociedad. Se determina a partir de los saldos de utilidades, pérdidas y movimientos patrimoniales vinculados con utilidades no distribuidas. Para el periodo fiscal 2026, la formula aplicada es la siguiente:

Base = utilidad o pérdida del ejercicio anterior + utilidades o pérdidas acumuladas + ajuste por método de participación – dividendos distribuidos – capitalización de utilidades – reserva legal obligatoria – utilidades impedidas de distribuir

En los casos propuestos, la utilidad del ejercicio 2025 se presenta después de la participación a trabajadores y del gasto del impuesto a la renta, pero sin descontar la reserva legal de dicho ejercicio económico; las reservas facultativas son saldos independientes, no están incluidas en el saldo de utilidades acumuladas; las capitalizaciones cumplen las condiciones establecidas por la normativa tributaria, para considerarlas en la base imponible.

Caso práctico 1: sociedad ubicada en el tercer tramo

La empresa Kvicha S.A., sociedad residente en Ecuador, determina en 2026 el pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas. Para ello utiliza la información patrimonial declarada del ejercicio 2025 y los movimientos efectuados hasta el 31 de julio de 2026.

Tabla 3.

Determinación de la base imponible del caso práctico 1

Información	Valor en USD	Incidencia en la base
Capital social	320.000,00	No forma parte de la base
Reserva legal del ejercicio fiscal 2025	110.000,00	Resta
Reserva facultativa originada en utilidades acumuladas desde 2025	680.000,00	Suma
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, distintas al ejercicio fiscal inmediato anterior	3.150.000,00	Suma
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, distintas al ejercicio fiscal inmediato anterior	- 740.000,00	Resta
Utilidad del ejercicio fiscal inmediato anterior 2025	5.280.000,00	Suma
Superávit ORI/revaluación no computable para este caso	260.000,00	No forma parte de la base
Dividendos distribuidos del 01/01/2026 al 31/07/2026	850.000,00	Resta
Capitalización de utilidades perfeccionada hasta el 31/07/2026	1.100.000,00	Resta
Ajuste por método de participación del periodo anterior	-	Suma o resta, según corresponda

Nota. Elaboración con base al artículo no enumerado segundo (…).- Cálculo del pago a cuenta, redactado en el artículo 126, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2025)

Cálculo de la base imponible: USD 5.280.000,00 + USD 680.000,00 + USD 3.150.000,00 – USD 740.000,00 – USD 850.000,00 – USD 1.100.000,00 – USD 110.000,00 + USD 0 = USD 6.310.000,00

Tabla 4.

Resultado caso práctico 1

Resultado	Valor	Comentario
Patrimonio referencial	USD 9.060.000,00	Valor informativo; no equivale a la base del pago a cuenta
Base imponible	USD 6.310.000,00	No equivale al total del patrimonio
Tramo aplicable	Tramo 3	USD 1.000.000,01 a USD 10.000.000,00
Tarifa	1,25%	Tarifa única sobre toda la base
Pago a cuenta	USD 78.875,00	USD 6.310.000,00 x 1,25%

Nota. Elaborado por los autores.

Caso práctico 2: sociedad ubicada en el segundo tramo

En el segundo caso, Kvicha S.A., mantiene una base de utilidades no distribuidas inferior a USD 1.000.000,00, por lo que se ubica en el segundo tramo de la tabla. El ejercicio permite evidenciar que la exclusión de partidas patrimoniales no relacionadas con utilidades distribuibles es determinante para obtener una base correcta.

Tabla 5.

Determinación de la base imponible del caso práctico 2

Información	Valor	Incidencia en la base
Capital social	USD 100.000,00	No forma parte de la base
Reserva legal del ejercicio fiscal 2025	USD 30.000,00	Resta
Reserva facultativa originada en utilidades acumuladas desde 2025	USD 80.000,00	Suma
Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores, distintas al ejercicio fiscal inmediato anterior	USD 1.025.000,00	Suma
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, distintas al ejercicio fiscal inmediato anterior	USD - 340.000,00	Resta
Utilidad del ejercicio fiscal inmediato anterior 2025	USD 580.000,00	Suma
Superávit ORI/revaluación no computable para este caso	USD 55.000,00	No forma parte de la base
Dividendos distribuidos del 01/01/2026 al 31/07/2026	USD 175.000,00	Resta
Capitalización de utilidades perfeccionada hasta el 31/07/2026	USD 225.000,00	Resta
Ajuste por método de participación del periodo anterior	-	Suma o resta, según corresponda

Nota. Elaboración con base al artículo no enumerado segundo (…).- Cálculo del pago a cuenta, redactado en el artículo 126, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2025)

Cálculo de la base imponible: USD 580.000,00 + USD 80.000,00 + USD 1.025.000,00 – USD 340.000,00 – USD 175.000,00 – USD 225.000,00 – USD 30.000,00 + USD 0 = USD 915.000,00

Tabla 6.

Resultado del caso práctico 2

Resultado	Valor	Comentario
Patrimonio referencial	USD 1.530.000,00	Valor informativo; no equivale a la base del pago a cuenta
Base imponible	USD 915.000,00	No equivale al total del patrimonio
Tramo aplicable	Tramo 2	USD 100.000,01 a USD 1.000.000,00
Tarifa	0,75%	Tarifa única sobre toda la base
Pago a cuenta	USD 6.862,50	USD 915.000,00 x 0,75%

Nota. Elaborado por los autores.

Los valores determinados por concepto de pago a cuenta en los casos propuesto son susceptibles a crédito tributario o solicitarse como devolución, según la decisión del contribuyente y previo cumplimiento a condiciones establecidas (Ley de Régimen Tributario Interno, 2026)

- Distribuir o capitalizar utilidades durante los dos ejercicios fiscales posteriores.
- Efectuar el crédito proporcionalmente a las utilidades distribuidas o capitalizadas.
- Solicitar la devolución, respetando los plazos y condiciones legales.

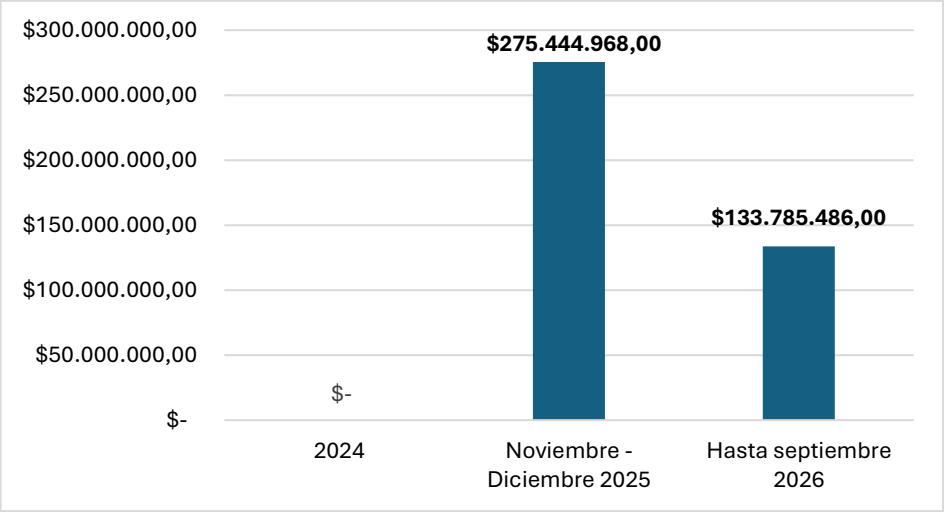
Recaudación oficial inicial

La información de recaudación debe interpretarse con cautela, debido a que el mecanismo se encuentra en su fase inicial de aplicación. Para 2025, los valores corresponden a noviembre y diciembre; para 2026, la información disponible en los casos revisados corresponde al

acumulado hasta septiembre. Por tanto, no se trata de una serie anual plenamente comparable, sino de una referencia inicial para contextualizar la implementación del pago a cuenta.

Figura 1.

Recaudación oficial inicial del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas



Nota. Elaboración con base a "Recaudación por impuesto, provincia y cantón" del Servicio de Rentas Internas (2025, 2026)

Tabla 7.

Recaudación oficial inicial del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas

Periodo	Recaudación	Alcance temporal	Comentario
2025	USD 275.444.968,00	Noviembre y Diciembre	Fase inicial de aplicación del mecanismo
2026	USD 133.785.486,00	Enero a Septiembre	Información parcial acumulada; no comparable con un año completo.

Nota. Elaboración con base a "Recaudación por impuesto, provincia y cantón" del Servicio de Rentas Internas (2025, 2026)

Desde el punto de vista procedimental, el SRI estableció para 2026 que la obligación puede cumplirse mediante pago total en agosto, con el código 1077, o mediante tres cuotas en agosto, septiembre y octubre, con el código 1078.

DISCUSIÓN

En el análisis del pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas en Ecuador evidencia que la recaudación anticipada vincula la permanencia de las utilidades en el patrimonio empresarial con el cumplimiento de una obligación fiscal. Una característica de este mecanismo es que el valor pagado no necesariamente representa una carga tributaria definitiva, pues la normativa prevé su compensación o devolución bajo determinadas condiciones. Sin embargo, la posibilidad de recuperar esos recursos no evita que, en el momento del pago, las sociedades tengan que disponer de recursos para cumplir con la obligación cuya recuperación está sujeta a requisitos y decisiones posteriores. Este hallazgo guarda relación con lo señalado por Djankov et al. (2010), quienes identifican que la tributación corporativa puede influir en las decisiones de inversión y financiamiento de las empresas. De esta perspectiva, la reforma ecuatoriana no solo responde a un propósito de recaudación, sino que también introduce un

elemento que las sociedades deben considerar al decidir como administrar sus utilidades acumuladas.

Esta relación entre tributación y decisiones empresariales también se integran con lo planteado por De Mooij & Ederveen (2008), quienes explican que las empresas pueden responder a los impuestos corporativos mediante diferentes ajustes financieros. En el caso del pago a cuenta, la obligación se determina a partir de las utilidades que permanecen sin distribuir, aunque estas no se encuentren disponibles en efectivo. Esta diferencia es relevante para comprender sus posibles efectos financieros, puesto que las utilidades acumuladas forman parte de los registros contables y del patrimonio, pero no representan necesariamente dinero disponible. Por ello, una sociedad puede presentar utilidades retenidas y, al mismo tiempo, enfrentar dificultades de liquidez para realizar el pago sin afectar recursos destinados a sus operaciones u otras obligaciones.

Los casos prácticos desarrollados permiten examinar la forma en que se calcula el pago a cuenta. Sus resultados muestran que la base de cálculo no corresponde a la totalidad del patrimonio de una sociedad, sino a las utilidades acumuladas, considerando los ajustes establecidos en la normativa tributaria. En el primer escenario, se obtiene una base de USD 6.310.000,00 que, al aplicar la tarifa del 1,25% genera una obligación de USD 78.875,00. En el segundo escenario, una base de USD 915.000,00 y, con la aplicación de la tarifa del 0,75%, el pago determinado ascendió a USD 6.862,50. Mas allá, de la diferencia entre los valores, ambos ejercicios muestran que el cálculo requiere revisar las partidas que integran las utilidades no distribuidas y distinguirlas de aquellas que deben excluirse. De esta manera, se evita considerar que todo el patrimonio de la sociedad está sujeto a esta obligación.

Un aspecto que también se desprende de los resultados es la forma en que se aplican las tarifas previstas para cada rango. Una vez identificado el tramo correspondiente, la tarifa se aplica sobre la totalidad de la base sujeta al pago a cuenta. Por esta razón, cuando el valor de la base supera el límite de un tramo, pasa a aplicarse una tarifa mayor sobre el monto completo. Esta forma de cálculo puede ocasionar que un aumento reducido de las utilidades consideradas en la base produzca un incremento significativo en la obligación tributaria, incluso ante variaciones pequeñas en las utilidades acumuladas. Este hallazgo se relaciona con Baker & Weigand (2015), quienes señalan que las decisiones sobre la distribución de dividendos están vinculadas con la liquidez, rentabilidad y financiamiento empresarial. En el contexto ecuatoriano, la incorporación del pago a cuenta añade un aspecto tributario que las sociedades deben considerar el administrar sus utilidades acumuladas, debido a que el monto de estas determina la tarifa aplicable y el valor del anticipo.

Otro hallazgo relevante se relaciona a las condiciones que deben cumplirse para utilizar el crédito tributario generado por el pago a cuenta. Aunque la normativa contempla la compensación y la devolución de los valores pagados, estas posibilidades están sujetas a requisitos relacionados con la distribución o capitalización de las utilidades dentro de los plazos establecidos. Por tanto, el pago no puede considerarse un desembolso que se recuperará de manera automática. Su efecto financiero dependerá también de las decisiones de cada sociedad después de cumplir con la obligación. En comparación con Sánchez et al. (2023), quienes examinan la tributación de dividendos en Ecuador frente a los lineamientos internacionales, la presente investigación incorpora el análisis de un mecanismo introducido posteriormente, que establece un pago anticipado sobre las utilidades que permanecen retenidas. Su aporte consiste en precisar las condiciones normativas que determinan tanto el nacimiento de la obligación como las posibilidades de recuperación del crédito.

Desde la perspectiva de la recaudación, los registros oficiales presentados muestran ingresos de USD 275.444.968,00 durante noviembre y diciembre de 2025, mientras que para 2026 se identifica una recaudación parcial de USD 133.785.486,00. Estos datos evidencian que el mecanismo genera ingresos para la administración tributaria desde su implementación, aunque no permiten una tendencia recaudatoria ni establecer comparaciones anuales concluyentes, debido a las diferencias entre los periodos analizados. Este resultado se vincula

con Pallares (2023) quien examina la necesidad de fortalecer la recaudación permanente del sistema tributario ecuatoriano. Sin embargo, los ingresos obtenidos durante los dos primeros periodos de aplicación no son suficientes para afirmar que el pago a cuenta será una fuente estable de recursos fiscales. Para valorar su comportamiento es necesario considerar también los efectos que pueden tener las compensaciones o devoluciones posteriores sobre los valores inicialmente recaudados.

En conjunto, los resultados permiten comprender que la aplicación del pago a cuenta involucra tres aspectos relacionados entre sí: las disposiciones tributarias que regulan la obligación, la revisión contable necesaria para determinar su base de cálculo y los ingresos que recibe la administración tributaria. La principal contribución del estudio consiste en reunir estos aspectos para explicar cómo funciona este mecanismo incorporado recientemente al sistema tributario ecuatoriano.

CONCLUSIONES

El propósito central de este artículo fue analizar y comprender el pago a cuenta sobre utilidades no distribuidas de ecuador mediante la revisión de la normativa tributaria, el procedimiento de cálculo y como información adicional, los registros oficiales de recaudación del Servicio de Rentas Internas sobre este mecanismo tributario. Se determinó que este mecanismo es una obligación tributaria anticipada que vincula la acumulación de utilidades con el cumplimiento fiscal de las sociedades.

En base con el procedimiento de cálculo, se identificó que la base del pago a cuenta no corresponde al patrimonio total de las sociedades, sino a las utilidades no distribuidas, considerando los ajustes y exclusiones establecidos en la normativa. Respecto a la recaudación oficial, los datos registrados permiten conocer los ingresos que ha generado este mecanismo durante sus primeros periodos de aplicación. Sin embargo, la información aún es limitada para identificar tendencias o evaluar el comportamiento de recaudación con el paso del tiempo.

La principal contribución del estudio integra los aspectos normativos, contables y recaudatorios de una disposición incorporada recientemente al sistema tributario ecuatoriano, lo que facilita la comprensión de su funcionamiento. Asimismo, sus resultados muestran la importancia de continuar investigando sus efectos en la liquidez de las sociedades, en las decisiones sobre la distribución de utilidades y en la evolución de los ingresos fiscales.

LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS

La investigación presentó limitaciones para evaluar los efectos del pago a cuenta en la situación financiera de las sociedades, debido a que se trata de un mecanismo recientemente incorporado al sistema tributario y la utilización de ejercicios prácticos hipotéticos. Además, las cifras oficiales analizadas corresponden a periodos parciales de 2025 y 2026, por lo que no permiten realizar comparaciones anuales concluyentes. Por ello, se considera pertinente desarrollar investigaciones empíricas en sociedades ecuatorianas que manifiesten el impacto de la aplicación del pago a cuenta en las decisiones empresariales, además, ampliar el análisis de recaudación correspondientes a ejercicios fiscales completos.

RECONOCIMIENTO

Neiser Ariel Cuji Guamán: Agradezco a Dios, por su gracia, misericordia y fidelidad, brindándome la inteligencia, sabiduría, fuerzas para seguir avanzando. Mi gratitud por regalarme la vida y la salud junto a la de mis padres, hermanos, amigos y docente. Por darme la fortaleza para no rendirme en el transcurso de mi carrera profesional. "No temas, porque yo estoy contigo; no desmayes, porque yo soy tu Dios que te esfuerzo; siempre te ayudaré, siempre te sustentaré con la diestra de mi justicia." (Isaías 41:10)

Asimismo, agradezco profundamente a mis padres, que con amor y sacrificio han permitido superarme en esta etapa de mi vida, ellos han sido mi motivación para avanzar, gracias por sus consejos y sobre todo enseñarme a entender, que Dios es el principal ante todas las cosas.

Mis sinceros agradecimientos a mis amigos y compañeros de Universidad quienes fueron esenciales para poder avanzar durante la carrera, gracias por los momentos compartidos y la felicidad que llevamos en nuestros recuerdos, especialmente a mi amigo y compañero de titulación Cristopher Alvarado, por haberme brindado su apoyo en los momentos que los he necesitado y las anécdotas que hemos guardado durante todo este proceso académico.

Finalmente, agradecimientos sinceros a nuestro docente Ing. Néstor Gutiérrez por acompañarnos durante todo este proceso, gracias por su paciencia, consejos y conocimientos compartidos, que me orientaron a ser mejor y superarme.

Cristopher Jahir Alvarado Patiño: Primeramente, dedico este logro a Dios, por ser mi guía, mi fortaleza y quien hizo posible que este sueño se convierta en realidad. Gracias por sostenerme en cada paso, por darme sabiduría, fe y la oportunidad de alcanzar esta meta.

Con todo el amor de mi corazón, dedico también este trabajo a mis padres, Gerardo Patiño e Ilda Labanda, quienes han sido pilares fundamentales en mi vida. Gracias por su amor incondicional, por cada sacrificio, por sus consejos y por estar siempre a mi lado desde el primer día. Gracias por enseñarme a caminar de la mano de Dios, por confiar en mí y por hacer de mis sueños una parte de los suyos. Cada logro que alcanzo es también el reflejo de su esfuerzo, de todo aquello que hicieron por mí.

A la memoria de mi padre, Roberth Alvarado, que, aunque no estuviste físicamente en este camino, tu presencia me acompaño en cada paso que di. Te llevé siempre en mi pensamiento, en mi corazón y en mis sueños. Esta meta alcanzada la dedico con todo mi amor a tu memoria, Siempre vivirás en mí.

A mis amigos Evelin Espinoza, Neiser Cuji, Amada Mendoza, Mary Sánchez, Rebeca Garzón, María Gómez, Giuliana Ruiz, Carla Villagómez, Juleysi Bustos, Anderson Pérez, Matías Chalco y Anthony Mendoza, gracias por cada momento compartido, por las risas, los consejos, las experiencias, el apoyo y la amistad sincera que hicieron de esta etapa una experiencia inolvidable.

Finalmente, con profundo amor y gratitud, dedico este trabajo a todas las personas que formaron parte de este camino y que, de una u otra manera, contribuyeron a que hoy este sueño se haga realidad. Detrás de este logro existen esfuerzos, sacrificios, momentos difíciles y muchas razones para no rendirme.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES:

Neiser Ariel Cuji Guamán: Conceptualización del estudio, formulación de los objetivos, revisión de la literatura, análisis comparativo y desarrollo de casos prácticos y redacción de resultados.

Cristopher Jahir Alvarado Patiño: Desarrollo de metodología, recopilación de estadísticas oficiales, elaboración de tablas y figuras, y redacción de discusión, conclusiones, limitaciones y estudios futuros.

Néstor Daniel Gutiérrez Jaramillo: Revisión, análisis y correcciones complementarias.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Ley Orgánica de Transparencia Social.* Quito, Ecuador: Registro Oficial, Tercer Suplemento n.º 112. Obtenido de https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/c901c5dc-4f1f-411c-a02a-84432bfef788/Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Transparencia%20Social.pdf

Baker, H., & Weigand, R. (2015). Corporate dividend policy revisited. *Managerial Finance, 41*(2), 126–144. doi:https://doi.org/10.1108/MF-03-2014-0077

Baker, H., Kilincarslan, E., & Demiralay, S. (2025). A zero cash dividend policy: the UK experience. *Review of Quantitative Finance and Accounting, 65*(2), 837–883. doi:https://doi.org/10.1007/s11156-024-01362-5

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3 ed.). Pearson Educación.

Bilicka, K., Güçeri, İ., & Koumanakos, E. (2025). Dividend Taxation and Firm Performance with Heterogeneous Payout Responses. *American Economic Journal: Economic Policy, 17*(2), 1–29. doi:DOI: 10.1257/pol.20230109

Calle, S. E. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 1865–1879. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7016

Chetty, R., & Saez, E. (2010). Dividend and Corporate Taxation in an Agency Model of the Firm. *American Economic Journal: Economic Policy, 2*(3), 1–31. doi:https://doi.org/10.1257/pol.2.3.1

De Mooij, R., & Ederveen, S. (2008). Corporate tax elasticities: a reader's guide to empirical findings. *Oxford Review of Economic Policy, 24*(4), 680–697. doi:https://doi.org/10.1093/oxrep/grn033

Dirección General Impositiva. (2024). Título 7: Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Texto Ordenado 2023 (Decreto N.º 101/024, actualizado por la Ley N.º 20.446 de 16 de diciembre de 2025. IMPO – Centro de Información Oficial.

Djankov, S., Ganser, T., McLiesh, C., Ramalho, R., & Shleifer, A. (2010). The Effect of Corporate Taxes on Investment and Entrepreneurship. *American Economic Journal: Macroeconomics, 2*(3), 31–64. doi:DOI: 10.1257/mac.2.3.31

Jacob, M., & Michaely, R. (2017). Taxation and Dividend Policy: The Muting Effect of Agency Issues and Shareholder Conflicts. *The Review of Financial Studies, 30*(9), 3176–3222. doi:https://doi.org/10.1093/rfs/hhx041

Ordoñez-Pacheco, Á. F. (2025). Metodología académica con aplicación a las investigaciones sociales: enfoques, tipos, métodos y diseños. *Sociedad & Tecnología, 8*(2), 335–357. doi:https://doi.org/10.51247/st.v8i2.484

Organisation for Economic Co-operation and Develop, Economic Commission for Latin America and the Cari, Inter-American Center of Tax Administrations, & Inter-American Development Bank. (2025). *Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2025.* París, Francia: OECD Publishing. doi:https://doi.org/10.1787/7594fbdd-en

Organisation for Economic Co-operation and Develop, Economic Commission for Latin America and the Cari, Inter-American Center of Tax Administrations, & Inter-American Development Bank. (2026). *Revenue Statistics in Latin America and the Caribbean 2026.* París, Francia: OECD Publishing. doi:https://doi.org/10.1787/2f21f131-en

Pallares, J. H. (2023). *Impuestos en el Ecuador: sistema tributario y opciones para elevar los ingresos permanentes del fisco.* Nueva York, Estados Unidos: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Obtenido de https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-12/pds-number45_tributario_ecuador_es.pdf

Presidencia de la República del Ecuador. (2025). *Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Decreto Ejecutivo n.º 374).* Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento n.º 209. Obtenido de https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-

biblioteca-alfresco-internet/descargar/7169103f-f014-4bf2-bf24-fb29b34e8d07/REGLAMENTO_PARA_APLICACION_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO.pdf

República de Panamá. (1956). Código Fiscal de la República de Panamá, Ley 8 de 27 de enero de 1956, con reformas vigentes a 2026. Gaceta Oficial N.º 12.995.

Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*(82), 175–195. doi:https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647

Sánchez Moreno, S., Córdova Naranjo, M., Sánchez Lindao, J., & Arcos Escobar, N. (2023). Efecto de los lineamientos de la OCDE respecto a la tributación de dividendos en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA, 10*(3), 91–116. doi:https://doi.org/10.21855/ecociencia.103.811

Servicio de Rentas Internas. (2025). *Recaudación por impuesto, provincia y cantón: diciembre de 2025.* Obtenido de https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/9d23c941-e511-4a24-99db-7b9ac7d88f99/Recaudaci%c3%b3n%20por%20impuesto%20provincia%20y%20cant%c3%b3n_Diciembre2025.xlsx

Servicio de Rentas Internas. (2026). Informe narrativo de rendición de cuentas 2025 (Informe N.º NAC-PISIGEI26-0000007). Servicio de Rentas Internas.

Servicio de Rentas Internas. (2026). *Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), codificación reformada al 1 de abril de 2026.* Quito, Ecuador: Registro Oficial, Suplemento n.º 463.

Servicio de Rentas Internas. (2026). *Recaudación por impuesto, provincia y cantón: agosto de 2026.* Obtenido de https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/0e4b43b1-a6a5-4da1-9097-cedb1aac5e2e/Recaudaci%c3%b3n%20por%20impuesto%20provincia%20y%20cant%c3%b3n_septiembre2026.xlsx

Servicio de Rentas Internas. (2026). *Resolución Nro. NAC-DGERCGC26-00000026.* Servicio de Rentas Internas.